

proyecto pormenorizado del mismo; orientación y criterios metodológicos; inventario bibliográfico de obras de estudio y de consulta que deben utilizarse, así como relación de películas que se juzgan ejemplares desde el punto de vista de la disciplina académica cuya docencia se solicita.

3. Cuestionario o programa detallado de las lecciones.

Para facilitar su estudio por el Tribunal, el solicitante aportará tres ejemplares de cada uno de los documentos acabados de fijar.

Los concursantes podrán presentar, además, las publicaciones y estudios originales que tengan por conveniente, así como los comentarios o críticas de su labor profesional, relación de distinciones y, en general, cuantos méritos estimen oportuno aducir.

Art. 6.º Los concursantes no habrán de abonar derechos de ninguna clase.

Art. 7.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, ante la cual, los aspirantes que consideren infundada su exclusión, podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el que se haga pública esta relación. Resueltos en su caso los recursos presentados, se publicará nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Art. 8.º Después de publicada la lista de admitidos y excluidos se procederá a la designación del Tribunal, que estará presidido por el Subsecretario del Departamento.

La composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose impugnar por los interesados la designación conforme a lo dispuesto en los artículos tercero y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 9.º Para el estudio de las solicitudes y elaboración de la propuesta de resolución el Tribunal tendrá en cuenta:

1. La preparación docente, a nivel de enseñanza superior, manifestada por la documentación que se describe en el párrafo segundo del artículo quinto de la presente convocatoria.

2. La capacidad docente demostrada, en su caso, durante la docencia en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas o en la Escuela Oficial de Cinematografía.

3. La condición de Profesor del mismo Organismo y los años de servicios en el puesto.

4. La condición de titulado o diplomado del Centro.

El Tribunal estará facultado para interesar cuantas certificaciones, informes, aclaraciones y datos estime convenientes a los fines de selección de los concursantes.

Art. 10. Una vez elevada por el Tribunal a la aprobación del Ministro del Departamento la propuesta de nombramiento de aquellos que hayan de cubrir las plazas convocadas, y cuya propuesta no podrá ser en ningún caso superior el número de estas plazas, los aspirantes que figuren admitidos deberán aportar en el plazo de treinta días, a contar de aquel en que se haga pública la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificación en extracto del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Facultad universitaria o Escuela superior que posea.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificación oficial médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para la profesión.

e) En su caso, certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Oficial de Cinematografía relativa a los servicios prestados en la misma.

Los concursantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El documento reseñado en el apartado c) deberá haber sido expedido en un plazo no superior a tres meses anteriores a la fecha de su presentación. Asimismo, los documentos a los que se refieren los apartados a) y b) podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por copias o fotocopias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal de este Ministerio.

Art. 11. Quienes dentro del plazo indicado en el artículo anterior, salvo casos de fuerza mayor que habrán de ser justificados suficientemente, no presentaran la totalidad de su documentación serán eliminados de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En este supuesto, el Tribunal formulará la propuesta adicional a que se refiere el artículo y párrafo acabados de citar.

La falsedad comprobada de cualquier declaración podrá determinar, en cualquier momento, la exclusión del solicitante o Profesor.

Art. 12. Una vez conformada por el titular del Departamento la propuesta del Tribunal calificador, se publicará la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 13. Los concursantes designados comenzarán a desempeñar su función en el curso académico 1964-1965, previa suscripción del correspondiente contrato y cumplimiento de las normas y formalidades de aplicación.

Art. 14. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 9 de enero de 1964 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, convocada por Orden de 5 de agosto de 1963.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de convocatoria de 5 de agosto de 1963, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Pío Cabanillas Gallas, Subsecretario del Departamento.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Gabriel Cañadas Nouvillas, Secretario general técnico.

D. Luis Díez Picazo y Ponce de León, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago de Compostela.

D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico.

D. César Félix Iriarte Hernández, Técnico Mayor de Información y Turismo.

D. José Antonio López de Letona Roldán, Técnico de Información y Turismo de segundo ascenso.

D. Francisco Sanabria Martín, Técnico de Información y Turismo de primer ascenso, que actuará como Secretario.

Vocales suplentes:

D. Alejandro Muñoz Alonso, Técnico de Información y Turismo de entrada.

D. Esteban de la Puente Garcia, Técnico de Información y Turismo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición en turno libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa.

Don Francisco Rodríguez Navarro.
Don Antonio Martín Armás.
Don Rafael Caballero Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base cuarta de la convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—81-a.